



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-964-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho. Las once y catorce minutos de la mañana de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-021-013-2017**, derivado de la revisión a los ingresos recibidos por pagos de impuestos y servicios versus depósitos originados en la Administración de Aduana Central de Carga Aérea y la Delegación de Aduana Terminal Aérea, por el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta de septiembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Control Interno y revisión a las operaciones financieras, realizadas por la Administración de Aduana Central de Carga Aérea y en la Delegación de Aduana Terminal Aérea, sobre los ingresos recibidos por pagos de impuestos y servicios versus depósitos originados durante el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta de septiembre del año dos mil diecisiete; **b)** Verificar y analizar las operaciones financieras, registradas en la Administración de Aduana Central de Carga Aérea y en la Delegación de Aduana Terminal Aérea, sobre los ingresos recibidos por pagos de impuestos y servicios versus depósitos originados, durante el período auditado; **c)** Verificar el cumplimiento de leyes, normas y políticas aplicables y analizar la información y documentación suministrada por la Administración del Aduana Central de Carga Aérea y por la Delegación de Aduana Terminal Aérea, sobre los ingresos recibidos por pagos de impuestos y servicios versus depósitos originados, durante el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta de septiembre del año dos mil diecisiete; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos de auditoría en caso de haber responsabilidades. Refiere el Informe de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-964-18

Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Se evaluó el Control Interno y se analizó las operaciones financieras realizadas por la Administración de Aduana Central de Carga Aérea, la Delegación de Aduana Terminal Aérea, sobre los ingresos recibidos por pagos de impuestos y servicios versus depósitos originados, encontrándolo razonable, excepto por dos (2) hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Carecen de un resguardo y aseguramiento eficiente del efectivo captado y **b)** La sección de ingresos no tiene un reporte de los recibos oficiales de caja no impresos por el Sistema Informático Sidunea World. **2)** Se verificó el cumplimiento de leyes, normas y políticas aplicables y analizamos la información y documentación suministrada por la Administración de Aduana Central de Carga Aérea y la Delegación de Aduana Terminal Aérea sobre los ingresos recibidos por pagos de impuestos y servicios versus depósitos originados, encontrándola razonable; y **3)** No se identificaron Servidores o ex Servidores Públicos que estén relacionados con actos irregulares en el proceso de esta auditoría y que puedan afectar a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-021-013-2017**, derivado de la revisión a los ingresos recibidos por pagos de impuestos y servicios versus depósitos originados en la Administración de Aduana Central de Carga Aérea y la Delegación de Aduana Terminal Aérea, por el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta de septiembre del año dos mil diecisiete, y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Dirección General de Servicios Aduaneros, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en la recomendaciones de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República; y fue votada, y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-964-18**

Seis (1,106) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
M/López